



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

| | | | | |
|----------------|---------------|--|--------------------|------------|
| Legislatura: | LXIV | Poder Legislativo del Estado de Campeche, 6 de Junio de 2022 | | |
| Período: | III Ordinario | MESA DIRECTIVA | | Gaceta No. |
| Año Ejercicio: | Primero | <u>DÉCIMA SESIÓN</u> | | 048 |
| | | Fecha de la Sesión | 7 de Junio de 2022 | |

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA 3

INICIATIVAS..... 4

 Iniciativa para adicionar la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 4

 Iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún del grupo parlamentario del Partido MORENA. 7

 Iniciativa para adicionar la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 9

 Punto de acuerdo para exhortar al titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que realice las acciones necesarias para la inmediata conclusión y entrega de los trabajos de obra pública, en referencia a las obras de construcción de espacios Educativos, en la escuela primaria José María Morelos y Pavón, en el Municipio de Escárcega Campeche, promovido por diputados del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. 11

 Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de la C. Dra. Silvia del Carmen Moguel Ortiz, Fiscal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, promovido por los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 15

DICTÁMENES 17

 Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 4 y, reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA. 17

DIRECTORIO 20

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa para adicionar la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar al titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que realice las acciones necesarias para la inmediata conclusión y entrega de los trabajos de obra pública, en referencia a las obras de construcción de espacios Educativos, en la escuela primaria José María Morelos y Pavón, en el Municipio de Escárcega Campeche, promovido por los diputados Paul Alfredo Arce Ontiveros, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Mónica Fernández Montúfar, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Teresa Farías González y Jesús Humberto Aguilar Díaz del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.*
 - *Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de la C. Dra. Silvia del Carmen Moguel Ortiz, Fiscal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, promovido por los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura y aprobación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 4 y, reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- Un oficio No. SG/521/2022 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el desarrollo, protección y formación de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una obligación a cargo del Estado, la familia y la sociedad.

Por ende, desde cada ámbito de competencia, deben tomarse todas las medidas que permitan, por un lado, atender todas las necesidades de la infancia y la adolescencia; y por otro, remover cualquier situación que impida y ponga en riesgo sus derechos humanos.

De acuerdo con datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México viven aproximadamente 40 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 35% de la población, encontrándose más de la mitad en situaciones como: pobreza, desnutrición, sobrepeso, obesidad, analfabetismo, lo que refuerza su estado de vulnerabilidad, posicionándolos en grave riesgo de sufrir vulneraciones a su sano y armónico desarrollo.

Razón por la cual, se han llevado a cabo importantes avances en materia legislativa en aras de reducir las enormes brechas y barreras que posicionan a las niñas niños y adolescentes como un sector vulnerable, en estricta observancia del principio de interés superior de la niñez, que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2014, fue introducido al artículo 4° del Pacto Federal.

En ese tenor, a raíz de la reforma de referencia, se ha impulsado a nivel federal y local un arduo proceso por plasmar en diversas legislaciones el interés superior del menor, como una regla a seguir por parte de las autoridades en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia, ha reconocido que de conformidad con el artículo 3° de la Convención sobre los del Niño – tratado internacional ratificado por el Estado mexicano –, el interés superior del niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes de gobierno.

Por consiguiente, al considerar que en términos del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una protección especial, que implica obligaciones de prestación adicionales por parte de los Estados, cualquier norma que tenga por objeto reducir la situación de vulnerabilidad de este sector, tendrá que considerar, como punto de partida su interés, en congruencia con el amplio parámetro normativo que obliga al Estado a adoptar medidas específicas para la protección de la niñez y la adolescencia.

En virtud de lo anterior, de un análisis realizado a la Ley de Desarrollo Social, se observa que a diferencia de su homóloga federal, y contrario al estándar mínimo de observancia en materia de respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley local, no observa como un principio para la aplicación de la Política de Desarrollo Social el interés superior de la niñez, circunstancia que sin duda, rompe con el esquema de protección que se ha construido a través de múltiples instrumentos nacionales e internacionales que protegen a la infancia y la adolescencia.

Razón por la cual, la presente iniciativa tiene como propósito adicional la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social, con el objeto de introducir como principio el de interés superior de la niñez en la aplicación de la Política de Desarrollo Social del Estado.

Lo anterior, sin duda resulta pertinente al tomar en consideración que el objeto de la Ley es garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Campeche, como: el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por ende, al considerar que diversos programas, acciones, estrategias y recursos se destinan a garantizar el desarrollo social de las niñas, niños y adolescentes, la Ley local no puede estar desprovista de dar alcance y contenido al principio de interés superior de la niñez, al ser el eje rector sobre el cual deben llevarse a cabo la multiplicidad de medidas para atender las necesidades de ese sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, promovida por la diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación inclusiva demanda un trato de equidad que obliga a los Estados a adoptar todos los ajustes que permitan a las personas con discapacidad poder acceder a un servicio educativo de calidad donde se privilegie la igualdad de trato.

Bajo ese contexto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General No. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, determinó que el derecho a la no discriminación – tutelado por múltiples tratados internacionales –, incluye el derecho a no ser objeto de segregación, en consecuencia, un sistema educativo de carácter especial distinto al sistema de educación general es discriminatorio y contrario al derecho a la educación por ser una medida de segregación que lacera los derechos humanos de las y los alumnos con discapacidad.

Asimismo, el Comité, precisó que la educación inclusiva debe entenderse como:

- I. Un derecho fundamental de todo alumno o alumna;
- II. Un principio, que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes;
- III. Un medio, para hacer efectivo otros derechos humanos; y
- IV. Un resultado, de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación

Por consiguiente, el Estado debe brindar una protección reforzada que permita remover cualquier situación de hecho y de derecho que genere un contexto de segregación dentro de los diversos sistemas educativos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Federal, la educación impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, por lo que todas las autoridades desde al ámbito de su competencia deben impulsar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad.

Concatenado con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, al resolver el amparo en revisión 714/2017, destacó la importancia de que el Estado emprenda acciones concretas por poner fin a la segregación

en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas, por lo que debe realizarse una transición de un paradigma de educación segregada y especial, hacia uno de educación inclusiva.

En virtud de lo cual, se propone reformar la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, con la finalidad de incluir expresamente como una infracción que pueden cometer los planteles educativos que prestan servicios en la Entidad segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, así como, obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas.

Lo propuesto, permitirá abonar de forma armónica a las medidas que deben adoptarse para promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a una educación inclusiva para todas las personas con discapacidad que transitan a través del sistema educativo estatal, en congruencia con el amplio parámetro normativo que emana de diversos criterios, jurisprudencia, tratados internacionales, así como de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje; **obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel**, o bien, presionar de cualquier manera a **sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa para adicionar la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE:

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su informe *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctima de Violencia en las Américas*, constató que en diversos países de la región aún persiste un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con erradicar los casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, la Convención Belém do Pará, reconoce que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo que de conformidad con los artículos 2 y 7 del tratado internacional en cita, los Estados ratificantes se encuentran obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres que ocurre tanto en espacios públicos como privados, incluyendo las transgresiones que son perpetradas por individuos o agentes estatales.

En ese sentido, no pasa desapercibido que en todo México, incluido el estado de Campeche, aún persisten severas barreras estructurales que impiden a las mujeres víctima de algún tipo de violencia recibir un trato digno por parte de las personas que atienden sus casos como lo es el personal de procuración de justicia.

Lo anterior, sin duda, ha propiciado un contexto sistemático de revictimización que transgrede múltiples derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia como por ejemplo:

- Derecho de acceso a la justicia;
- Derecho de acceso a la salud;
- Derecho a la igualdad y no discriminación;
- Derecho a la integridad física y moral; y
- Derecho a una vida libre de violencia.

Razón por la cual, en estricta observancia a las obligaciones que emanan del artículo 1° del Pacto Federal, concatenadas con las previstas por tratados internacionales de naturaleza vinculante como la Convención Belém do Pará, el Estado mexicano debe adoptar medidas progresivas y universales que permitan de una vez por todas erradicar las situaciones que impiden a las mujeres recibir un trato digno al momento de buscar la defensa y protección de sus derechos fundamentales.

En esa tesitura, se propone adicionar al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche la fracción IV Bis, con el fin de que los entes públicos estatales y municipales adopten como una medida permanente para materializar la igualdad de trato en favor de las mujeres capacitar, en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres.

Recordando, que la perspectiva de género debe ser la punta de lanza que guie el actuar de toda autoridad encargada de velar y salvaguardar por la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Que se capacite, en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Punto de acuerdo para exhortar al titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que realice las acciones necesarias para la inmediata conclusión y entrega de los trabajos de obra pública, en referencia a las obras de construcción de espacios Educativos, en la escuela primaria José María Morelos y Pavón, en el Municipio de Escárcega Campeche, promovido por diputados del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de junio de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO
ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARIÁS GONZÁLEZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSÍ MARISOL ESTRELLA GUILLERMO Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para inmediata conclusión y entrega de los trabajos de obra pública contenidos en los términos de los contratos INEFEEC-OP-PRFAM-064-2020 e INEFEEC-OP-PRFAM-065-2020 en referencia a las obras Construcción de Espacios Educativos (Construcción de Edificios “G”: 2 aulas didácticas, construcción de edificio “C”: 1 aula de cómputo, red eléctrica) y Construcción de espacios educativos (Construcción de Edificio “D1” 5 aulas didácticas, red eléctrica exterior, construcción de Edificio “F”, servicios sanitarios), en la escuela primaria José María Morelos y Pavón con CCT 04DPR0392X, ubicada en el Municipio de Escárcega, Campeche, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de la Ley de Educación del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir una educación de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad; y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

Asimismo, en el citado artículo, se establece que el Estado está obligado a garantizar la calidad y el máximo logro de aprendizaje en los servicios educativos que se presten a los habitantes de la entidad y a ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

- II. De igual forma, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se señala que:

“La educación básica comprende la educación inicial, primaria, secundaria y la media superior; la educación inicial es considerada como un derecho a favor de la niñez y cuya responsabilidad sobre su concientización corresponde al estado. La educación representa un importante centro de

atención, en torno al cual giran nuestros esfuerzos para lograr una mayor calidad de enseñanza y contenidos, además, de promover la apertura de oportunidades con igualdad para todas y todos.”

También, con relación a la Educación, la Titular del Ejecutivo reconoce que:

“Eleva la calidad de la educación de nuestros habitantes, es fundamental, para que todos los alumnos tengan un mejor nivel educativo y a su vez una mejor calidad de vida. Para esto, trabajaremos para disminuir el rezago educativo, el analfabetismo y mejorar la infraestructura escolar.

- III. Sumado a lo anterior, el Estado de Campeche cuenta con el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, creado en el marco de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, operativa y de gestión, y que tiene como objetivo el de fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la INFE del Estado y de construcción, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 2008.
- IV. Ahora bien, dicho Instituto, desde el 9 de diciembre de 2020 suscribió dos contratos de Obra Pública por tiempo determinado bajo las denominaciones alfa-numéricas INIFEEC-OP-PRFAM-064-2020 e INIFEEC-OP-PRFAM-065-2020, en referencia a las obras Construcción de Espacios Educativos (Construcción de Edificios “G”: 2 aulas didácticas, construcción de edificio “C”: 1 aula de cómputo, red eléctrica) y Construcción de espacios educativos (Construcción de Edificio “D1” 5 aulas didácticas, red eléctrica exterior, construcción de Edificio “F”, servicios sanitarios), en la escuela primaria José María Morelos y Pavón con CCT 04DPR0392X, ubicada en el Municipio de Escárcega, por los montos de \$1,982,630.76 y \$4,166,278.56 respectivamente, haciendo un total de \$6,148,909.32.

Además en ambos contratos se aprecia que, de acuerdo con la cláusula quinta, relativa a los plazos de ejecución, **los trabajos serían de 121 días naturales**, comprometiéndose el contratista a iniciarlos el 21 de diciembre de 2020 y a **terminarlos a mas tardar el 20 de abril de 2021**, situación que al día de hoy no se ha cumplido y que afecta severamente a los habitantes del municipio de Escárcega, en virtud de que hasta la fecha las niñas y niños estudiantes han sido reubicados a otros planteles, generando con esta medida el ausentismo y deserción escolar.

- V. En la Bancada Naranja, estamos convencidos de la trascendencia que tiene la educación para el desarrollo de nuestro Estado, sabemos que la educación es la principal vía para transformar a nuestra sociedad campechana, ya que con la educación habrá más empleo, salarios dignos y paz. Como diputadas y diputados de este Movimiento, tenemos el compromiso de fortalecer el sistema educativo para que sea accesible para todas y todos, y tenemos un firme compromiso especialmente, para que las niñas y los niños no abandonen sus estudios por diferentes motivos; reducir el ausentismo escolar, mejorar la infraestructura y apoyar a los padres de familia son algunas de las medidas que seguiremos impulsando para tener un mejor Estado.

Es por esto, que en días anteriores, nos fueron expuestas tanto por padres y las madres de familia, maestras y maestros, así como de los propios alumnos, las diversas problemáticas que traen consigo la falta de conclusión de los trabajos de las obras públicas, base de la presente proposición con punto de acuerdo.

Para el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, es inconcebible que a pesar de haber transcurrido más de un año del vencimiento del plazo establecido para la conclusión de dichas obras y más de 9 de meses de una nueva Administración Pública Estatal, dichas obras no hayan sido concluidas, afectando severamente, no solo a las niñas y niños que asisten a esta escuela primaria, de los cuales más de 120 se han dado de baja, sino también a las y los docentes, a los propios padres y las madres de familia, además de que esta omisión o falta de conclusión de los trabajos de obra, se ha convertido en un golpe a la economía afectando así los hogares del Municipio de Escárcega.

En la Bancada Naranja entendemos que enviar a sus hijos a la escuela implica un gran sacrificio para ustedes, padres y las madres de familia, quienes en muchas ocasiones suprimen necesidades personales con el único fin de que sus hijos acudan a la escuela, con la esperanza de forjar un mejor futuro, es por esto, que no podemos pasar por alto las consecuencias que traen consigo la falta de espacios dignos para la educación de sus hijos e hijas; la falta de compromiso con la educación y las pésimas decisiones que se toman sin considerar las realidades que se viven día con día.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitamos se exhorte al Titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que a la brevedad realice las acciones necesarias para inmediata conclusión y entrega de los trabajos de obra pública contenidos en los términos de los contratos INEFEEC-OP-PRFAM-064-2020 e INEFEEC-OP-PRFAM-065-2020 en referencia a las obras Construcción de Espacios Educativos (Construcción de Edificios “G: 2 aulas didácticas, construcción de edificio “C”: 1 aula de cómputo, red eléctrica) y Construcción de espacios educativos (Construcción de Edificio “D1” 5 aulas didácticas, red eléctrica exterior, construcción de Edificio “F”, servicios sanitarios), en la escuela primaria José María Morelos y Pavón con CCT 04DPR0392X, ubicada en el Municipio de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO.- Se exhorte al Titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Educación, para que informe las fechas en las que suscribieron los convenios de modificación respecto a los plazos de ejecución y terminación de los contratos de obra pública INEFEEC-OP-PRFAM-064-2020 e INEFEEC-OP-PRFAM-065-2020, iniciados desde el 21 de diciembre de 2020 en la escuela primaria José María Morelos y Pavón, así como las fechas que se pactaron en los convenios modificatorios para la conclusión de los trabajos de obra con los contratistas.

TERCERO.- Para los efectos de este Acuerdo, gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, solicitamos a esta Soberanía que el presente acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense del trámite en Comisiones.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO “MOVIMIENTO CIUDADANO”

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA

INTEGRANTES:

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO

DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ

Punto de acuerdo para requerir la comparecencia de la C. Dra. Silvia del Carmen Moguel Ortiz, Fiscal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, promovido por los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

San Francisco de Campeche, Cam. 2 de junio de 2022

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL EŜTADO.
PRESENTES.**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche y los numerales 47 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, presentamos a esta LXIV Legislatura, por conducto de ustedes, una propuesta de ACUERDO con carácter de URGENTE RESOLUCIÓN para requerir la comparecencia de la C. **Dra. SILVIA MOGUEL ORTIZ**, Fiscal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, de conformidad con los siguientes argumentos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Conforme al artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche, la persona electa para ejercer el cargo de Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción en el Estado de Campeche debe cumplir con dicha responsabilidad durante un plazo de siete años a partir de su elección por el voto de mayoría calificada del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: La actual titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, Dra. Silvia Moguel Ortiz, fue electa en el mes de noviembre del año 2019 por la mayoría calificada del H. Congreso del Estado con el voto de diputados pertenecientes a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.

TERCERO: A la fecha, la Dra. Silvia Moguel Ortiz lleva dos de los siete años para los cuales fue electa por el H. Congreso del Estado.

CUARTO: Siendo un cargo de alta responsabilidad pública, cuya vigencia aún le resta más de cinco años de ejercicio y sin existir un motivo público o evidencia que acredite una causa fundada para dejar de cumplir con ese encargo otorgado por el pueblo de Campeche, a través del H. Congreso del Estado, se amerita conocer de manera directa de parte de la Dra. Silvia Moguel Ortiz las razones y motivos por los cuales expresa su intención de separarse del cargo y dejar de atender la responsabilidad que este H. Congreso le otorgó.

Por todo lo anterior, se propone a esta Honorable Legislatura el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se acuerda citar a comparecer a la Dra. Silvia Moguel Ortiz, Fiscal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, a efecto de rendir cuentas del motivo por el cual renuncia antes de la conclusión de término del cargo para el cual fue electa por este H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Notifíquese este citatorio y cúmplase.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor de inmediato.

SEGUNDO: Gírese los comunicados correspondientes.

TERCERO: Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Campeche en vigor, solicito se tenga como un asunto de urgente resolución.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DICTÁMENES

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 4 y, reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Maricela Flores Moo del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE,
P R E S E N T E.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de la iniciativa para reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 4 y, reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la **diputada Maricela Flores Moo** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 27 de mayo de 2022, la diputada Maricela Flores Moo integrante del grupo parlamentario del partido Morena presentó la iniciativa de referencia.
- 2.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, turnándose por la Mesa Directiva a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, para su análisis y dictamen.
- 3.- En ese estado de trámite se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que la promovente es la diputada Maricela Flores Moo quien se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar las fracciones IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 4 y, reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.

QUINTO.- Que del análisis efectuado a las modificaciones que se plantean se infiere que las mismas tienen como propósitos:

1.- Introducir como principio rector en la observancia y aplicación de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado, el de igualdad sustantiva, por incidir directamente sobre las obligaciones a cargo de las autoridades estatales, con el fin de materializar en favor de los grupos vulnerables el acceso al mismo trato y oportunidades para el conocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

2.- Establecer como parámetro de observancia para la Secretaría de Salud de la administración pública estatal en la incorporación de sus programas, el asegurar la igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres que forman parte de la población adulta mayor.

SEXTO.- A este respecto, quienes dictaminan estiman oportuno destacar que mediante Decreto número 150 de fecha 17 de mayo de 2005, la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, expidió la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, ordenamiento jurídico cuya finalidad consiste en establecer medidas para proteger a los adultos mayores a efecto de contribuir a su correcta integración social, y superar las condiciones que les impidan su desarrollo integral, para mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

En ese sentido, las reformas a la antes citada Ley de Protección de Adultos Mayores que por esta vía se propone, permitirán nutrir y aumentar los alcances de dicho ordenamiento local, lo que sin duda fortalecerá las políticas públicas encaminadas a reducir los obstáculos que impidan a la población adulta mayor el libre ejercicio de sus derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que la población adulta mayor representa el 11.1% del total de los habitantes de nuestra Entidad, razón por la cual se estima recomendable sugerir a esa Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con las adecuaciones de técnica legislativa efectuadas al proyecto de decreto original, sin afectar el fondo de la propuesta planteada por la promovente, para quedar como aparece en la parte conducente de este dictamen.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Artículo Único.- Se **reforman** las fracciones IV y V y se **adiciona** una fracción VI al artículo 4 y, se **reforma** la fracción II del artículo 11 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

I. a III.

- IV. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, la comunidad y la familia para la consecución del objeto de esta ley;
- V. Atención preferente: La obligación a las instituciones estatales y municipales, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y
- VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el conocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 11.

I.

II. Promover la atención especial, que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre los adultos mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufran de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, **en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;**

III. a IX.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA. PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Presidente

Dip. Landy María Velásquez May.
Secretaria

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Vocal

Dip. Teresa Farías González.
Segunda Vocal

Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Tercer Vocal.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
PRIMERA SECRETARIA

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
TERCERA SECRETARIA

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
CUARTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

M. en D. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.